

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 27 de septiembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00284-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurren de manera virtual con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 14 de octubre de 2021**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia, para la cual se comunicará oportunamente el link de conexión.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es

posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la reforma de la demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores TANIA PATRICIA JURADO PALTA, INÉS CARABALÍ, VÍCTOR DIMAS SINISTERRA VILLADA, MARÍA BLANCA VILLADA.

Testimonio técnico:

Recibir testimonio al agente de tránsito, señor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 16.798.673 y Código 16 del grupo de criminalística, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali.

Oficios:

Negar las solicitudes de oficiar a la Secretaría de Tránsito Municipal y a la Fiscalía, como quiera que la parte actora dispone de otros mecanismos para obtener la información solicitada, tal como lo consagra los artículos 78 numeral 10 y 173 del C. G. del P.

Inspección Judicial:

El Despacho se abstiene de decretar la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante, como quiera que lo pretendido puede probarse mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba, conforme lo dispone el artículo 236 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte:

Citar a los señores GONZALO HOYOS COLORADO, ISIDORO GUZMÁN MERA, y a los representantes legales de las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TAX RIOS S.A., para que absuelvan interrogatorios de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **14 de octubre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Dictámenes periciales:

Téngase como tal el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, aportado con el libelo de la reforma de la demanda.

-PARTE DEMANDADA ISIDORO GUZMÁN MERA:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Contradicción de dictamen pericial:

Citar a los señores LEYLA ORTIZ GUTIÉRREZ ARIAS y EDGAR MAURICIO ORTEGA LÓPEZ, para que declaren en audiencia programada para el día **14 de octubre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**, sobre el “INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE”, suscritos por cada uno de los citados.

-PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, reiterados en el escrito de contestación al llamamiento en garantía y de la reforma de la demanda.

-PARTE DEMANDADA GONZALO HOYOS COLORADO:

La curadora ad-litem no solicitó prueba alguna en la contestación de la demanda.

-PARTE DEMANDADA TAX RIOS

No contestó la demanda ni allegó solicitud de prueba alguna.

- PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS

Interrogatorio de parte:

Citar a los señores MARY LUZ AGUDELO PELÁEZ y JOBAN STEVEN SINISTERRA AGUDELO , y a los representantes legales de las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TAX RIOS S.A., para que absuelvan interrogatorios de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **14 de octubre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

- PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROMOVIDO POR ISIDORO GUZMÁN MERA A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud del llamamiento en garantía, así como las presentadas con la contestación al llamamiento.

QUINTO: Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez
E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba79fd39717cdcd196e9666913553034be8a18864ab9123a5e15401e
8c781118**

Documento generado en 27/09/2021 11:57:18 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**